



Gobierno de Puerto Rico  
Comisión de Investigación,  
Procesamiento y Apelación

RECIBIDO  
23/09/18

**PM ORLANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ #468**  
Apelante

VS.

**MUNICIPIO DE CAGUAS**  
Apelada

**CASO NÚM. 17PM-50**

**SOBRE: 5 DSES**

## RESOLUCIÓN

El PM Orlando Ramírez González #468 presentó el 19 de septiembre de 2016 la apelación de su suspensión de empleo y sueldo por cinco (5) días de la Policía Municipal de Caguas.

Llamado el caso para la vista pautada el 24 de abril de 2018, el apelante Orlando Ramírez González #468, por conducto de su representante legal, la Lcda. Carolina Guzmán Tejada, expresó que desistía de la presente apelación. A tales efectos, Ramírez González #468 fue examinado bajo juramento y reiteró su desistimiento libre y voluntariamente. Así las cosas, la Comisión ordena el **ARCHIVO por desistimiento con perjuicio** de su apelación.

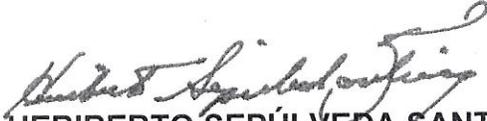
La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá presentar **Moción de Reconsideración** dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la Resolución. La CIPA, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a decursar desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la CIPA resolviendo definitivamente la moción, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada por una Orden o Resolución Final y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar auto de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, según dispone el

Artículo 4.006-inciso (c) de la Ley número 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley de Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días de la notificación de la Orden o Resolución Final. El auto de revisión se notificará a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión luego de haber sido radicada en el Tribunal de Apelaciones y se le haya asignado número. Tal requisito de notificación es de orden jurisdiccional conforme lo dispone la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3 LPRA 2172.)

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de abril de 2018.

Participaron los Comisionados Sonia Santana Sepúlveda, Luis F. Navas De León y su Presidente Heriberto Sepúlveda Santiago.

  
HERIBERTO SEPÚLVEDA SANTIAGO

Presidente

  
SONIA SANTANA SEPÚLVEDA  
Comisionada

  
LUIS F. NAVAS DE LEÓN  
Comisionado

CERTIFICO CORRECTO:

  
AWILDA BAEZ FERNÁNDEZ  
Secretaria de la Comisión

CERTIFICO: Que hoy 22 de enero de 2020, he archivado en autos el original de esta Resolución y enviado copia a: **PM Orlando Ramírez González #468**, URB. Bonneville Heights, #10 Calle Cidra, Caguas, PR 00725; **Lcda. Carolina Guzmán Tejada**, PO Box 943, Comerío, PR 00782; **Lcda. Anibelle Sloan Altieri**, Legal Advisors Group, P.S.C., Hato Rey Center, Suite 904, 268 Avenida Ponce de León, San Juan, PR 00918.

CERTIFICO:

  
AWILDA BAEZ FERNÁNDEZ  
Secretaria de la Comisión

